



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2022-00069-00
Proceso	VERBAL MENOR CUANTÍA
Demandante	HÉCTOR DARIO PELÁEZ MESA
Demandado	JOSÉ FERNANDO PELÁEZ ESTRADA
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2022-094

En escrito que antecede el doctor JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO, con poder debidamente otorgado por el señor HÉCTOR DARIO PELÁEZ MESA, presenta demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA en contra del señor JOSÉ FERNANDO PELÁEZ ESTRADA, tendiente a obtener el reconocimiento indemnizatorio por sostener como causal de terminación del contrato de arrendamiento el establecimiento de negocio propio que no llevo a cabo.

Estudiada la demanda se tiene que la misma si bien menciona que se adjunta constancia de no conciliación, esta no fue adjuntada con la demanda, siendo este un requisito de procedibilidad conforme el artículo 35 de la ley 640 de 2001.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, promovida por HÉCTOR DARIO PELÁEZ MESA en contra de JOSÉ FERNANDO PELÁEZ ESTRADA, a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del código general del proceso*.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido, al doctor JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO abogado titulado portador de la T.P. NRO. 162.782 del C. S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ